

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 2-6 de octubre de 2006

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio

GESTIÓN DE LOS CUPOS ANUALES DE EXPORTACIÓN

1. Este documento, presentado por Camerún, en calidad de presidente, ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre cupos de exportación del Comité Permanente. En el Anexo 4 figura una lista de los miembros del grupo.
2. Hay dos decisiones de la Conferencia de las Partes sobre este tema, a saber:
  - 12.72 (Rev. CoP13) *El Comité Permanente examinará la cuestión de mejorar la gestión de los cupos anuales de exportación y presentará un informe en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
  - 13.66 *El Comité Permanente encargará a su Grupo de trabajo sobre cupos de exportación que prepare directrices para que las Partes establezcan, apliquen, supervisen y comuniquen cupos nacionales de exportación para taxa incluidos en los Apéndices de la CITES.*
3. En su 53ª reunión (Ginebra, junio – julio de 2005), el Comité Permanente encargó al grupo de trabajo que tomase nota del mandato enunciado en la Decisión 13.66.
4. El grupo ha realizado su labor por correo electrónico y ha preparado los siguientes documentos:
  - Proyecto de directrices para la gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente, que debería presentarse como un anexo al proyecto de resolución (Anexo 1);
  - Enmienda propuesta a la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP13), sobre los informes nacionales (Anexo 2); y
  - Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13), sobre permisos y certificados (Anexo 3).
5. Cabe señalar que el grupo de trabajo no logró consenso sobre dos cuestiones. La primera de ellas se indica con una nota al pie de página en el párrafo 3 d) del proyecto de directrices en el Anexo 1. En el momento de redactar este documento, el grupo de trabajo continúa sus deliberaciones y presentará un informe oral durante la reunión. La segunda cuestión se indica con una nota al pie de página en el Anexo 3.

## Recomendaciones

6. El Grupo de trabajo sobre cupos de exportación recomienda al Comité Permanente que:
  - a) apruebe el informe del grupo de trabajo; y
  - b) solicite a la Secretaría que prepare un documento para someterlo a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, que contenga un proyecto de resolución al que se adjunten las directrices que figuran en el Anexo 1, y presente las enmiendas propuestas a las Resoluciones Conf. 11.17 (Rev. CoP13) y Conf. 12.3 (Rev. CoP13).

## PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN ESTABLECIDOS NACIONALMENTE

### 1. Introducción

- a) En este documento se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. Se entiende que puede haber excepciones o razones para apartarse de estos principios generales en determinadas circunstancias. En particular, cabe señalar que algunas excepciones pueden encontrarse en las resoluciones de la Conferencia de las Partes, lo que significa que tienen prioridad sobre estas directrices.
- b) En el marco de la CITES, un cupo anual de exportación es un límite sobre el número o la cantidad de especímenes de una determinada especie que pueden exportarse de un país en un periodo de 12 meses. Un cupo anual de exportación no es un objetivo y no es necesario que el cupo se utilice en su totalidad. Se reconoce que hay casos en los que es probable que la exportación de especímenes extraídos del medio silvestre ocurra después del año en que se realizó la extracción, como sucede con los trofeos de caza.
- c) Un sistema de cupos de exportación es un instrumento de gestión que se utiliza para garantizar que las exportaciones de especímenes de una determinada especie se mantienen a un nivel que no es perjudicial para la población nacional de la especie. En otras palabras, las exportaciones se mantienen a un nivel sostenible. El establecimiento de un cupo de exportación a un nivel sostenible decidido por una Autoridad Científica cumple efectivamente el requisito de la CITES de formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para especies del Apéndice I o II y, para las especies del Apéndice II, garantizar que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre.
- d) Un sistema de cupos de exportación debidamente aplicado puede constituir una ventaja para cualquier Parte en la CITES que autorice la exportación. Elimina la necesidad de formular un dictamen sobre extracciones sostenibles del medio silvestre para cada envío individual de especímenes CITES, ofrece una base para controlar el comercio y puede facilitar la expedición de permisos de exportación. En el caso de especies cuyas poblaciones sobrepasan las fronteras internacionales, el establecimiento de cupos de exportación puede coordinarse a escala regional, lo que es particularmente importante en el caso de especies migratorias.
- e) Debe reconocerse, sin embargo, que hay también otros instrumentos de gestión que pueden ajustarse mejor al contexto biológico, administrativo o de ordenación. En algunos casos, el uso de cupos puede acarrear un efecto nocivo, en particular si no se ajustan como es debido para tener en cuenta las necesidades biológicas, legales o administrativas cambiantes. Por ejemplo, cuando se ha establecido un cupo para un determinado año, pero la especie se ve afectada por factores climáticos, como la sequía, puede ejercerse presión para completar el cupo.
- f) El principio fundamental a tener en cuenta es que el proceso de adopción de decisiones sobre el nivel de las exportaciones sostenibles debe basarse en información científica y la captura debe gestionarse de la manera más adecuada. Esto requiere que la aplicación, inclusive las medidas administrativas, legislativas y de observancia, tengan en cuenta el contexto normativo y biológico.
- g) En casos en que el establecimiento de un cupo de exportación sea el instrumento de gestión más efectivo, es importante que el uso de ese instrumento no se haga menos atractivo para los países de exportación, imponiendo cargas administrativas innecesarias. Por este motivo, las presentes directrices se han preparado con la finalidad de que sean prácticas y fáciles de aplicar, y no para aumentar las cargas administrativas existentes.

## 2. Establecimiento de cupos nacionales de exportación

- a) Si aún no se han acordado cupos de exportación a escala internacional (por ejemplo, por la Conferencia de las Partes), se alienta a las Partes a establecer cupos nacionales de exportación para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, siempre que sea relevante para la gestión y la conservación de las especies concernidas.
- b) En la medida de lo posible, el periodo abarcado por un cupo de exportación debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre).
- c) Cuando se establecen cupos de exportación, deben fijarse como resultado de un dictamen sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica, de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, y deberían garantizar que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre, en virtud del párrafo 3 del Artículo IV. Los cupos de exportación para especímenes capturados en el medio silvestre deberían establecerse a un nivel que tenga en cuenta el número o la cantidad de especímenes que se extraen del medio silvestre legal o ilegalmente. Independiente de que el cupo de exportación se establezca por primera vez o se revise, debe formularse un dictamen sobre extracciones no perjudiciales.
- d) En general los cupos de exportación se establecen para especímenes de origen silvestre. Sin embargo, pueden establecerse cupos separados para especímenes de diferentes fuentes (por ejemplo, capturados en el medio silvestre, criados en granjas, criados en cautividad, reproducidos artificialmente). Salvo indicación en contrario, un cupo de exportación se aplica a los especímenes de origen silvestre. No debería confiarse en un dictamen de extracción no perjudicial que apoye la exportación de especímenes de una determinada fuente (por ejemplo, cría en granjas) para autorizar la exportación de especímenes de otras fuentes.
- e) En general los cupos de exportación se establecen para un determinado número o cantidad de animales o plantas. Sin embargo, pueden establecerse para ciertos tipos de partes o derivados (por ejemplo, colmillos de elefante, caviar, pieles, corteza, madera aserrada, bulbos).
- f) Para indicar las especies respecto de las que se han establecido cupos, las Partes deberían utilizar los nombres indicados en la nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes<sup>1</sup>. Los nombres aprobados pueden encontrarse en la edición más reciente de la Lista de especies CITES, que se actualiza después de cada reunión de la Conferencia de las Partes<sup>2</sup>.
- g) Los términos utilizados para definir o aclarar un cupo (como los que indican el tipo o fuente, según proceda, de los especímenes a los que se aplica el cupo) deberían utilizarse según las definiciones acordadas en las resoluciones de la Conferencia de las Partes o seguir la orientación proporcionada en la edición más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES<sup>3</sup>.

## 3. Comunicación de los cupos de exportación establecidos nacionalmente

- a) De conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14), las Partes deberían informar a la Secretaría CITES sobre sus cupos de exportación establecidos nacionalmente, así como sobre las revisiones de esos cupos. Esta información puede proporcionarse en cualquier momento, pero en la medida de lo posible, debería comunicarse al menos 30 días antes del comienzo del periodo al que se aplica el cupo de exportación.
- b) Si una Parte establece un cupo de exportación anual para un periodo distinto de un año civil, debería indicar el periodo al que se aplica el cupo cuando lo comunique a la Secretaría.

---

<sup>1</sup> La lista más reciente de las nomenclaturas adoptadas figura en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP13).

<sup>2</sup> La más reciente es la edición de 2005.

<sup>3</sup> La edición más reciente se distribuyó junto con la Notificación a las Partes No. 2006/030, de 2 de mayo de 2006.

- c) Cuando la Secretaría recibe información sobre los cupos de exportación o revisiones de ellos, debería publicarlos en el sitio web de la CITES sin tardanza, indicando la fecha de publicación. La publicación debería realizarse dentro de los 30 días de su recepción.
- d) Cuando la Secretaría recibe información sobre un cupo para que lo publique y se plantean problemas técnicos, o desea aclarar cuestiones sobre aspectos técnicos o administrativos (por ejemplo, la nomenclatura normalizada no se sigue, hay incoherencia entre el cupo y la información disponible sobre la especie, los cupos pasados se sobrepasaron regularmente, etc.), debería examinar estas cuestiones con la Parte concernida antes de publicar los cupos en el sitio web. En esos casos, la Secretaría y las Partes concernidas deben tratar de resolver la cuestión a la brevedad posible. Una vez resuelta, la Secretaría debería publicar el cupo en su sitio web sin demora.<sup>1</sup>
- e) Salvo indicación en contrario de la Conferencia de las Partes, una vez que la Secretaría ha recibido y publicado un cupo nacional de exportación de una Parte, debería publicar el mismo cupo para años siguientes hasta que reciba un cupo revisado de la Parte en cuestión. Si una Parte estima que un cupo publicado es demasiado elevado, debería consultar con la Autoridad Administrativa de la Parte que ha establecido el cupo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.18, sobre comercio de especies de los Apéndices II y III.

#### **4. Cupos que no se utilizan completamente en un determinado año**

- a) El nivel de un cupo de exportación refleja el número o la cantidad de especímenes de una especie que pueden exportarse en un determinado año (los especímenes extraídos del medio silvestre, criados en cautividad, reproducidos artificialmente, etc., ese año). Sin embargo, sucede a veces que aunque los especímenes se obtienen para su exportación, no es posible transportarlos el año en que fueron obtenidos.
- b) Cualquier Parte puede decidir excepcionalmente autorizar la exportación en un año de especímenes que fueron obtenidos en un año anterior, y con arreglo al cupo correspondiente al año anterior. En esos casos, el cupo para el año en curso no debe aumentarse para incluir los especímenes del año precedente. Por el contrario, el número o la cantidad de especímenes que se exportarán deberían deducirse del cupo del año precedente.

#### **5. Control e presentación de informes sobre el comercio**

- a) Cada Parte que ha establecido un cupo de exportación es responsable de controlar su utilización y debe garantizar que no se sobrepasa el cupo. En este sentido, debe mantener datos sobre el número o la cantidad de especímenes efectivamente exportados, para utilizarlos como referencia al revisar solicitudes para autorizar nuevas exportaciones.
- b) Los datos de los informes nacionales anuales de las Partes se almacenan en la base de datos sobre el comercio CITES mantenida por el PNUMA-CMCM mediante un contrato con la Secretaría CITES. Esta base de datos proporciona la base para el control del comercio y la aplicación de los cupos de exportación a escala internacional.

---

<sup>1</sup> El Grupo de trabajo sobre cupos de exportación no llegó a un acuerdo sobre las medidas apropiadas en los casos en que la Secretaría y la Parte concernida no lograban resolver el problema o si era necesario especificar medidas en esos casos.

ENMIENDA PROPUESTA A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.17 (REV. CoP13),  
SOBRE INFORMES NACIONALES

Párrafo propuesto para que se inserte después del primer párrafo que comienza con RECOMIENDA

RECOMIENDA que, al preparar sus informes anuales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención y esta resolución, las Partes presten particular atención a la presentación de informes sobre el comercio de especímenes de especies sujetas a cupos anuales de exportación. Para estas especies, en el informe debería indicarse el nivel del cupo y la cantidad efectivamente exportada. En los casos en que se autorice el comercio el año de presentación del informe de especímenes correspondientes al cupo del año precedente, debería reflejarse en el informe anual.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.3 (REV. CoP13)  
SOBRE PERMISOS Y CERTIFICADOS

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA SECCIÓN VIII "EN LO QUE RESPECTA  
A LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS PARA ESPECIES SUJETAS A CUPO"

Párrafos propuestos para sustituir los párrafos a) y b)

- a) si una Parte ha establecido voluntariamente cupos nacionales de exportación para especímenes de especies del Apéndice I, con fines no comerciales, y/o del Apéndice II y III, informe a la Secretaría sobre los cupos antes de expedir permisos de exportación, así como de cualquier cambio de los mismos tan pronto se efectúe;
- b) cada permiso de exportación expedido para especímenes de una especie sujeta a un cupo anual de exportación, independientemente de que haya sido establecido nacionalmente o por la Conferencia de las Partes, debería indicar el cupo total que se ha establecido para el año en cuestión e incluir una aclaración de que se está cumpliendo el cupo. A este fin, [una Parte puede elegir] [las Parte deberían]<sup>1</sup> especificar el número o la cantidad total de especímenes ya exportados en el año en curso (incluidos los abarcados por el permiso de que se trate) y el cupo de exportación para la especie y los especímenes que están sujetos al cupo;

Nuevos párrafos propuestos para que se incluyan en el lugar apropiado y reenumeración de los párrafos

- a) debería alentarse a los exportadores a solicitar permisos poco antes de la fecha en que piensan proceder a la exportación;
- b) las Autoridades Administrativas deberían solicitar información precisa sobre el número o la cantidad de especímenes que se exportarán al amparo de cada permiso y, en la medida de lo posible, evitar la expedición de permisos cuando los números o cantidades no reflejen precisamente la cantidad que se exportará efectivamente;
- c) en los casos en que se solicite la sustitución de un permiso que no ha sido utilizado, sólo debería expedirse el permiso reemplazante una vez que el original se hubiese devuelto a la autoridad emisora, salvo que el original se declare perdido. En este caso, la Autoridad Administrativa emisora debería notificar a la Autoridad Administrativa del país de destino que el permiso original ha sido cancelado y reemplazado;
- d) si un exportador pretende haber utilizado un permiso para exportar un número o cantidad de especímenes inferior a la cantidad autorizada en el permiso de exportación, y solicite otro permiso para exportar el resto, la Autoridad Administrativa debería obtener la prueba del número o cantidad ya exportada antes de expedir un nuevo permiso (como una copia del permiso de exportación validado o la confirmación de la Autoridad Administrativa del país de destino del número o la cantidad de especímenes importados al amparo del permiso original);
- e) en la medida de lo posible, la inspección de los documentos y los envíos debería realizarse en el momento de la exportación. Esto debería considerarse esencial en el caso de envíos de animales vivos.

---

<sup>1</sup> El Grupo de trabajo sobre cupos de exportación no logró un acuerdo sobre las alternativas entre corchetes que deberían incluirse.

## MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN

### Partes

Alemania:	Michael Muller-Boge
Argentina:	Victoria Lichtschein
Australia:	Tony Smart Neil Ellis
Camerún:	Mahamat Amine (Presidente) Stephen Ebai Takang
China:	Meng Xianlin C.S. Cheung
Estados Unidos:	Bruce Weissgold
Federación de Rusia:	A.G. Sorokin Irina Balabay
Ghana:	Ernest Lamptey
Indonesia:	Samedi
Jamaica:	Yvette Strong
Malasia:	Abd Rashid Samsudin Loo KeanSeong
Nicaragua:	René Salvador Castellon
República Unida de Tanzania:	Julius Wandongo
Zimbabwe:	natparks@africaonline.co.zw

### Comité de Fauna CITES (Presidente)

Thomas Althaus

### Comité de Flora CITES (Presidenta)

Margarita Clemente Muñoz

### Organizaciones intergubernamentales

UICN–Unión Mundial para la Naturaleza:	Jane Smart
PNUMA-CMCM:	Gerardo Fragoso John Caldwell

### Organizaciones no gubernamentales

IWMC–World Conservation Trust:	Jaques Berney
Pro-Wildlife:	Daniela Freyer
Safari Club International:	Richard Parsons
TRAFFIC:	Steven Broad Stephanie Theile

### Secretaría CITES

Jonathan Barzdo